municipalidad acordó crear o incorporarse a la asociación, y; tres) Cuotas pagadas por cada socio; cuatro) y en general todo otro asunto que se relación con la marcha administrativa de la asociación; g) citar, y realizar la tabla de las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias; h) elaborar y proponer al directorio, cada año en el mes de Noviembre y para Aprobación de este, el proyecto de presupuesto y plan de trabajo de la asociación del año siguiente; i) preparar la memoria anual y el balance general de la asociación; j) llevar la Contabilidad, inventario, balance del ejercicio y demás estados financieros de la Asociación: k) velar por la entregar anual a la Contraloría General de la República de lo indicado en la letra anterior; l) en caso de disolución de la Asociación, deberá proponer la asamblea un plan de realización y liquidación de esta la que será sometida a votación de los socios; m) reducir a escritura pública los acuerdos de la asamblea y; n) en general dirigir la marcha administrativa de la asociación. Articulo veintitrés.- El personal que labore en la asociación se regirá por las normas laborales y previsionales del sector privado. De las asambleas. Articulo veinticuatro.- La asamblea es el órgano constitutivo, propositivo y resolutivo de carácter público en la que pueden participar todas las municipalidades que integran la asociación. Los miembros, serán representados por sus respetivos alcaldes sin perjuicio que, en ausencia de éste dispongan por acuerdo del concejo municipal respectivo y previa propuesta del alcalde, que serán representados por uno de sus concejales. Con todo, los concejales de las municipalidades podrán asistir a las asambleas con derecho a voz. Cada municipalidad asociada dispondrá de un voto. La primera

doscientos cuarenta y siete.- 247.-

ordinaria y extraordinaria será la mayoría absoluta de los socios. El quórum para tomar acuerdo será de mayoría simple de los asistentes a la sesión respectiva, decidiendo en caso de empate el voto del que presida. Artículo veintiséis.-La citación a asambleas de socios se efectuara a través de correo electrónico dirigido a la dirección que la municipalidad respetiva designe. Además se publicara en el sitio electrónico institucional de la asociación. La convocatoria deberá efectuarse con una anticipación no mayor a veinte días y no inferior a cinco días antes de su realización, salvo si se tratare de asambleas destinadas a la renovación de los órganos de la asociación las cuales deberán citarse con treinta días como mínimo. No obstante, los socios podrán auto convocarse a una asamblea, y se entenderán válidamente celebradas, aquellas a las que concurran la totalidad de las municipalidades socias, aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades antes señaladas. Artículo veintisiete.- Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio de la Asociación y, en caso de inasistencia de éste por el Vicepresidente. De lo tratado en ellas se dejara constancia en libro especial de actas que será llevado por el secretario del directorio. En dichas actas podrán los socios asistentes a la asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación constitución y funcionamiento de la misma. Artículo veintiocho.- A la asamblea le corresponderá: a) elegir al Directorio cada cuatro años en Asamblea especialmente citada al efecto, con al menos treinta días antes del término del periodo de ejercicio; b)Aprobar, en el mes de diciembre de cada año, la cuota anual ordinaria que los asociados deberán solventar para el financiamiento de la asociación, c) aprobar o rechazar las cuentas

Asociación a algún organismo nacional o internacional que propenda a sus fines; f) aprobar cuotas extraordinarias para proyectos o servicios especificos; e) aprobar cualquier reformar a los estatutos de la asociación, g) aprobar el reglamento a que hace referencia el articulo trece del presente estatuto; h) aprobar las rendiciones de cuentas a que hace referencia la letra i) del articulo dieciséis del presente estatuto; j)aprobar la incorporación y desafiliación (voluntaria o forzada) de los municipios a la asociación; k) aprobar la elección y destitución del Secretario Ejecutivo; y l) en general adoptar todos los acuerdos que el presidente con anuencia del Directorio someta a su aprobación y que sean necesarios para el buen funcionamiento y cumplimiento de su objeto. Articulo veintinueve.- Las asambleas tendrán el carácter de ordinarios y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizaran, al menos dos veces al año, y en ellas se trataran materia que se refieren las letras a),b)c),d),j),k),n) del artículo anterior y en general todas aquellas materias de ordinaria ocurrencia o relacionadas con el normal funcionamiento de la organización. Por su parte, las asambleas extraordinarias, se realizaran cuando lo convoque su Presidente o a petición al menos dos tercios y se trataran materias a que refieren las letras e), f), g), h), i), l), m) del articulo veintiocho antes citado, y en general cuando sucedan materias que por su naturaleza y/o urgencia deban ser tratados en un asamblea extraordinaria. TITULO IV. De la pérdida de la Condición de Asociado. Articulo treinta.- La condición de asociado se perderá: a) Por decisión voluntaria del municipio, aprobada ésta por el respetivo Concejo Municipal y promulgada mediante decreto alcaldicio; b) por no pago de cuotas por un periodo igual o superior a

doscientos cuarenta y ocho.- 248.-

María Elena Pezoa Contreras
Notaría de
Curacautín y Lonquimay

V. Del Patrimonio de la Asociación. Artículo treinta y uno: Esta asociación dispondrá de patrimonio propio, el que se conformara con : a) la cuota de incorporación que ascenderá a las suma de $dos millones (dos millones de pesos) que será administrado en el municipio de que detente la presidencia (por el año dos mil diecisiete); las cuotas ordinarias mensuales que anualmente en el mes de diciembre, acuerde la Asamblea en sesión ordinaria, para cada municipio, de acuerdo con la fórmula que determine el reglamento del articulo trece; c) las cuotas extraordinarias, determinadas por asamblea extraordinaria, a fin de emprender proyectos o servicios específicos, las que podrán ser diferenciadas o equivalentes para los socios miembros, según se acordare, para lo cual se considerará especialmente, el beneficio directo para la comuna donde se ejecutara el proyecto o prestara el servicio o se ponga en marcha alguna iniciativa gestión de la asociación; d) los bienes muebles e inmuebles que la institución adquiera a cualquier título y con frutos civiles naturales que ellos produzcan; e) las donaciones entre vivos, por asignaciones por causa de muerte que se le hicieran, legados, aportes, erogaciones y subvenciones que obtenga de, o a través de personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras; f) los bienes y recursos aportados por cada municipalidad a la fecha que se apruebe el presente estatuto, destinados al funcionamiento de la asociación; g) los ingresos obtenidos de la explotación de los bienes y el producto de los servicios prestados. Artículo treinta y uno...- Las municipalidades socias no podrán otorgar garantía reales, ni cauciones de ninguna especie respecto de las obligaciones que pueda contraer la asociación, asimismo no podrán contratar

suspendidos de todos sus derechos en la asociación: a) los socios que se atrasaren más de ciento veinte días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación, quedarán suspendido en el ejercicio de sus derechos si, requerí al efecto por Directorio, no pusiese al día su deuda. La suspensión quedara inmediatamente sin efecto al momento del pago de la deuda, sin necesidad de resolución alguna; b) los socios que injustificadamente no cumplan con la obligación de servir los cargos para los cuales sean designados ni colaboren sustancialmente en las tareas que se les encomienden; c) los socios que injustificadamente no comparezcan a las citaciones a asambleas o comisiones creadas para casos particulares en cuyo caso si se repitiese por más de tres veces dicha asistencia, se entenderá como incumplimiento grave de las obligaciones del presente estatuto, configurando la causal de expulsión, el miembro solo podrá. Declarada la expulsión, el miembro solo podrá solicitar su reincorporación transcurrido un año de la declaración. d) los socios que injustificadamente no cumplan con la obligación de acatar los acuerdos de la Asamblea. En todos los casos contemplados en este artículo, el Directorio, a través del secretar en calidad de ministro de fe, informara de la suspensión por medio de un oficio a los demás socios, que enviara por correo convencional y por correo electrónico, sin perjuicio que en las más próxima sesión ordinaria de la Asamblea se dé cuenta en detalle de la situación. La suspensión de un socio inhabilita tanto al alcalde como a los concejales respectivos que se encontrares cumpliendo funciones en la asociación. Articulo treinta y cuatro.- Existirá un tribunal colegiado de disciplina, el cual estará compuesto por tres miembros, dos de los

doscientos cuarenta y nueve.- 249 -

la designación de los órganos definitivos de la Asociación, quedando constituidos de pleno derecho desde la certificación del actuar por parte del Ministro de fe. Sus integrantes duraran cuatro años en el cargo, sin perjuicio de afectarles las mismas causales de inhabilidad establecidas para alcaldes y concejales, en cuyo caso, se procederá con una nueva designación en asamblea extraordinaria. El tribunal conocerá de los reclamos hechos por cualquiera de los miembros referentes a las sanciones de suspensión, expulsión y en general, cualquier otra reclamación que se originare de actuaciones que pudieran estima como ilegales o contrarias al presente estatuto. La reclamación debe hacerse por escrito dentro del plazo único y fatal de diez días hábiles de ocurrido el hecho que origina la reclamación respectiva. No será requisito el comparecer con patrocinio de Abogado. La resolución que rechaza o acoja la reclamación deberá dictarse en el plazo máximo de diez días hábiles de ingresado el escrito pertinente en la secretaria del Directorio. La cual hara las veces de ministro de fe para todas las actuaciones, relacionadas con el tribunal. En caso de estimar el tribunal, que la reclamación es susceptible de ser sometida a prueba habría un plazo probatorio, en que se regirá por las reglas de los incidentes contempladas en el titulo IX, articulo ochenta y dos del Código de Procedimiento Civil. Si de los antecedentes apareciere comprometido el interés de alguno de los miembros de la asociación, el tribunal lo emplazara, para que, dentro del plazo de cinco días, se pronunciare de estimar comprometidos sus derechos o intereses, entendiendo que no los tiene en caso de que no se pronunciare. El tribunal conocerá en primera instancia, sin forma de juicio, siendo la resolución susceptible de reposición ante el tribunal de segunda instancia. Articulo treinta y

más su presidente. Fallara en última instancia, sin forma de jucio, no siendo su resolución susceptible de recurso alguno. El plazo único y fatal para reponer será de cinco días hábiles desde que la resolución de primera instancia hubiere sido notificada a las partes, por el ministro de fe del tribunal. Notificada la sentencia, quedará firme, correspondiendo al Presidente su ejecución inmediata. Titulo VII De la Reforma de los Estatutos. Artículo treinta y seis.- La reforma de los estatutos se realizara en asamblea extraordinaria, citada especialmente al efecto, en conformidad a lo dispuesto en los articulos trece, veintiocho y veintinueve del presente estatuto. Los quórums serán los establecidos para las asambleas extraordinarias. Ello sin perjuicio de las formalidades que establezca el reglamento del articulo trece, el cual no podrá en caso alguno establecer quórum distintos a los establecidos. TITULO VIII. De la disolución y la Liquidación. Artículo treinta y siete.- La disolución de la asociación será acordada por la mayoría absoluta de sus socios en sesión extraordinaria. Dicho acuerdo deberá constar en un acta reducida a escritura pública, y deberá ser notificada a la Subsecretaría de Desarrollo Regional en el plazo de treinta días desde su suscripción. Articulo treinta y ocho.- Acordada la disolución, los bines que constituyen el patrimonio serán destinadas al pago de la totalidad de las obligaciones pendientes, comprendiéndose en ellas los reajustes, interés y costas si correspondiere. Articulo treinta y nueve.- Para efectos de proceder a la realización del activo y la liquidación del pasivo de la Asociación, se seguirá el siguiente procedimiento actuando el Secretario Ejecutivo o quien designare el Directorio como realizador y liquidador: a) la Asamblea por mayoria absoluta de sus

doscientos cincuenta.- 250.-

concejales o funcionarios de alguna municipalidad socia, podrá adquirir, por si o a través de una tercera persona, alguno de los bienes del patrimonio de la Asociación; c) con lo obtenido, se deberán pagar todas las obligaciones pendientes que tuviere la Asociación, según lo dispuesto en el titulo XLI del libro IV del Código Civil, en lo que correspondiere; d) de existir un remanente, luego de servir tales obligaciones, éste deberá restituirse a las municipalidades socias en dinero y en proporción a los aportes que hayan efectuado a la asociación; y e) dicho remanente solo podrá se restituido a las municipalidades que , al momento de acordarse la disolución, se encontrasen al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias. Articulo cuarenta.- Acordada la disolución, la asociación precedente subsistirá como persona jurídica para los efectos de su liquidación quedando vigente sus estatutos en lo que fuera pertinente. En este caso deberá agregar a su nombre o razón social las palabras "en liquidación". El presente estatuto se firma en ocho ejemplares quedando uno en poder de cada asociado y tres en poder del secretario ejecutivo. **cuatro.- Asimismo,** por unanimidad acuerdan, que durante el tiempo que medien entre la presente asamblea y la fecha en que se constituya el primer directorio definitivo, de acuerdo con el articulo ciento cuarenta y uno de la ley N° dieciocho mil seiscientos noventa y cinco , existirá un Directorio Provisorio que estará integrado por las personas que detallan a continuación. Presidente: Nibaldo Alegria Alegria. Alcalde de la Municipalidad de Lonquimay. Vicepresidente: Alfonso Coke Candia Alcalde de la Municipalidad de Cunco. Secretario: Raúl Schifferli Diaz. Alcalde de la Municipalidad de Lautaro. Tesorero: Jorge Saquel Albarrán, Alcalde de la Municipalidad de Curacautín. Directores: [illegible]

don Ignacio Moreno Salazar para tramitar que el acta de la presente asamblea y los estatutos se reduzcan a escritura pública. seis.- Se confiere poder amplio al abogado don Ignacio Moreno Salazar, cedula nacional de identidad número dieciséis millones doscientos treinta y cinco mil cuatrocientos noventa y dos guión dos, asesor jurídico de la Municipalidad de Lonquimay, para que solicite de la autoridad competente la concesión de la personalidad jurídica y la aprobación de estos estatutos, facultándola para acepta las modificaciones que la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo estime necesaria o conveniente introducirle, y en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta asociación. siete. los asistentes deja constancia que: El alcalde de Lonquimay, don Nibaldo Alegria Alegria, actúa previo acuerdo del Concejo Municipal de Lonquimay, otorgado en Sesión Ordinaria N° veintidos, celebrada con fecha seis de julio de dos mil diecisiete bajo el acuerdo N° ciento setenta y cinco según consta en certificado N° ciento setenta y cinco, de fecha seis de julio de dos mil diecisiete, otorgado por el secretario municipal respectivo. El alcalde de Curacautin, don Jorge Saquel Albarran, actúa previo acuerdo del Concejo Municipal de Curacautin, otorgado en Sesión Ordinaria, celebrada con fecha dieciocho de julio de dos mil diecisiete bajo el acuerdo número ciento ocho según consta en certificado , de fecha dieciocho de julio de dos mil diecisiete, otorgado por el secretario municipal respectivo. El alcalde de Lautaro, don Raúl Schifferli Diaz, actúa previo acuerdo del Concejo Municipal de Lautaro, otorgado en Sesión Ordinaria N° treinta y ocho, celebrada con fecha trece de julio de dos mil diecisiete bajo el acuerdo, según consta en certificado N° ciento cincuenta y cinco, de fecha trece de julio de dos mil diecisiete, otorgado por el secretario municipal respectivo. La alcaldesa de Vilcún, doña Susana Aguilera Vera,

María Elena Pezoa Contreras
Notaría de
Curacautín y Lonquimay

MARÍA ELENA PEZOA CONTRERAS * NOTARIO Y CONSERVADOR * CURACAUTÍN

mil diecisiete, otorgado por el secretario municipal respectivo. El alcalde de Cunco, don Alfonso Coke Candia, actúa previo acuerdo del Concejo Municipal de Cunco, otorgado en Sesión Ordinaria N° veintitrés, celebrada con fecha diez de julio de dos mil diecisiete bajo el acuerdo N° veintitrés según consta en certificado número setecientos setenta y dos, de fecha diez de julio de dos mil diecisiete, otorgado por el secretario municipal respectivo. El alcalde de Curarrehue, don Abel Painefilo B., actúa previo acuerdo del Concejo Municipal de Curarrehue, otorgado en Sesión Ordinaria N° veinticuatro, celebrada con fecha dieciocho de julio de dos mil diecisiete bajo el acuerdo N° ciento setenta y ocho según consta en certificado N° noventa y nueve, de fecha veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, otorgado por el secretario municipal respectivo. Siendo las trece horas se puso término a esta reunión firmando los asistentes como representantes de los socios fundadores y el Ministro de Fe. Alcalde Municipalidad de Lonquimay don Nibaldo Alegría Alegría; Hay firma ilegible y timbre ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE LONQUIMAY.- Alcalde de la Municipalidad de Curacautin don Jorge Saquel Albarrán; Hay firma ilegible y timbre ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE CURACAUTIN.- Alcalde de la Municipalidad de Lautaro don Raul Schiferli, Hay firma ilegible.- Alcaldesa de la Municipalidad de Vilcun, doña Susana Aguilera Vera, Hay firma ilegible y timbre ALCALDESA I. MUNICIPALIDAD DE VILCUN.- Alcalde de la Municipalidad de Cunco don Alfonso Coke Candia, Hay firma ilegible y timbre ALCALDE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CUNCO.- Alcalde de la comuna de Curarrehue don Abel Painefilo Barriga.- Hay firma ilegible.- ERIKA ORTIZ SAAVEDRA, Secretaria Municipal. Hay firma ilegible.-

final de este Registro con el **número** ciento veintiuno.- - - - - - -

Así lo otorgó y previa lectura aprobó y firmó.- Se da copia y no se paga impuestos en conformidad a la Ley.- Anotada en el Libro . Repertorio con el N° 77-18.- Doy fe.-



IGNACIO JOSE MORENO SALAZAR.-

Esta Copia es Testimonio Fiel de su Original

Curacautín 29 ENE. 2018

MARIA ELENA PEZOA CONTRERAS
NOTARIO Y CONSERVADOR
CURACAUTIN